



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00234

Rc: Héctor Quezada

Fecha 29 de octubre de 2021

Sentencia núm. 001-022-2021-SSEN-01306

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, Certifica: Que en los archivos a su cargo hay un expediente que contiene una sentencia de fecha 29 de octubre de 2021, que dice así:

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Francisco Antonio Jerez Mena, presidente; Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Moisés A. Ferrer Landrón, asistidos del secretario general, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 29 de octubre de 2021, año 178° de la Independencia y 159° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como corte de casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Héctor Quezada, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0024798-4, domiciliado y residente en la calle Mercedes Guerra, núm. 37, centro de la ciudad de San Pedro de Macorís, querellante, contra la sentencia penal núm. 334-2019-SSEN-00580, dictada por la Cámara Penal



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00234
Rc: Héctor Quezada
Fecha 29 de octubre de 2021

de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 16 de septiembre de 2019, cuyo dispositivo se copia más adelante.

Oído al juez presidente dejar abierta la presente audiencia pública para conocer del recurso de casación y ordenar al alguacil el llamado de las partes.

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol.

Oído al Lcdo. Miguel Ángel Concepción, en representación de Héctor Quezada, parte recurrente en la lectura de sus conclusiones.

Oído al Dr. Rafael Antonio Soto Aquino, en representación de Juan Félix Espinal Peña, parte recurrida, en la lectura de sus conclusiones.

Oído el dictamen de la procuradora general adjunta a la procuradora general de la República, Lcda. María Ramos Agramonte.

Visto el escrito del recurso de casación suscrito por el Lcdo. Miguel Ángel Concepción, actuando en representación de Héctor Quezada, depositado en la secretaría de la Corte *a qua* el 24 de noviembre de 2020.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00234
Rc: Héctor Quezada
Fecha 29 de octubre de 2021

Visto el escrito de contestación suscrito por el Dr. Rafael Antonio Soto Aquino, actuando en representación de Juan Félix Espinal Peña, depositado en la secretaría de la Corte *a qua*, el 8 de febrero de 2021.

Visto la resolución núm. 001-022-2021-SRES-00837, emitida por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 16 de junio de 2021, mediante la cual se declaró admisible en cuanto a la forma el referido recurso, y se fijó audiencia pública para conocer los méritos de este el día 13 de julio de 2021; fecha en que las partes concluyeron, decidiendo la Sala diferir el pronunciamiento del fallo dentro del plazo de los treinta (30) días dispuesto en el Código Procesal Penal, produciéndose dicha lectura el día indicado en el encabezado de esta sentencia, por razones atendibles.

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes números 156 de 1997 y 242 de 2011.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República; los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria; las decisiones dictadas en materia constitucional; las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; los artículos 70, 393, 396, 399, 400, 418, 419, 420, 423, 425, 426 y



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00234
Rc: Héctor Quezada
Fecha 29 de octubre de 2021

427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley núm. 10-15 del 10 de febrero de 2015; artículos 2 de la Ley 3141, sobre Trabajo Realizado y No Pagado y 401 del Código Penal dominicano.

La presente sentencia fue votada en primer término por el magistrado Francisco Antonio Jerez Mena, a cuyo voto se adhirieron los magistrados Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Moisés A. Ferrer Landrón.

1. En la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren son hechos constantes los siguientes:

a) La acusación penal privada fue presentada por el señor Héctor Quezada, a través de sus abogados constituidos los Lcdos. Edwar Newton Cabrera Díaz, Rut Delania Aquino Santana y Yoheidy Esther de la Cruz Santana, en contra del imputado Juan Félix Espinal Peña, por violación a los artículos 1 y 2 de la Ley 3141, sobre Trabajo Realizado y No Pagado, 405 del Código Penal dominicano y 1382 del Código Civil dominicano.

b) Para la celebración del juicio fue apoderada la Cámara Penal Unipersonal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, variando la calificación jurídica y resolviendo el fondo



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00234
Rc: Héctor Quezada
Fecha 29 de octubre de 2021

del asunto mediante la sentencia núm. 340-2018-SEEN-00100 el 1 de noviembre de 2018, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente:

PRIMERO: *Se declara como bueno y válida en cuanto a la forma la presente acusación presentada por el señor Héctor Quezada, de generales que constan en otra parte de esta sentencia por haberse hecho conforme lo que establece las normas de nuestro ordenamiento jurídico y en cuanto al fondo declara culpable a Juan Félix Espinal Peña, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0110691-6, domiciliado y residente en la calle Sáleme, núm. 39-B, Villa Providencia, de esta ciudad de San Pedro de Macorís, de violar Ley 3143 sobre Trabajo Realizado y No Pagado, en su artículo 2 y el artículo 401 del Código Penal, en consecuencia se le condena a cumplir una pena de dos (2) años de prisión correccional en el Centro de Reclusión y Rehabilitación de San Pedro de Macorís (CCR11-SPM);* **SEGUNDO:** *Condena a Juan Félix Espinal Peña, al pago de la suma de setecientos veintitrés mil pesos (RD\$723,000.00), como pago del trabajo realizado por el señor Héctor Quezada, objeto de la presente acusación y solicitado por el acusador privado;* **TERCERO:** *Declara las costas penales de oficio;* **CUARTO:** *Declara buena y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil presentada por el señor Héctor Quezada, por haberse hecho conforme a los parámetros que rigen la materia procesal penal y en cuanto al fondo, condena al señor Juan Félix Espinal Peña, al pago de la suma de un*



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00234

Rc: Héctor Quezada

Fecha 29 de octubre de 2021

*millón cuatrocientos sesenta mil pesos (RD\$1,460,000.00), en cumplimiento de la cláusula penal acordada entre las partes para el caso de incumplimiento de lo pactado y por la indisponibilidad de los fondos ganados por el trabajo señor Héctor Quezada como justa reparación por los daños y perjuicios causados en su contra; **QUINTO:** Condena al señor Juan Félix Espinal Peña, al pago de las costas civiles del procedimiento con distracción en favor y provecho de Lcda. Yoheidy Esther de la Cruz Santana, Miguel Ángel Concepción, Lcdo. Edward Newton Cabrera y Rut Delania Aquino Santana, por haberla avanzado en su mayor parte.*

c) En desacuerdo con la decisión del tribunal *a quo*, el procesado Juan Félix Espinal Peña, interpuso recurso de apelación, siendo apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la cual dictó la sentencia núm. 334-2019-SSEN-00580 el 16 de septiembre de 2019, objeto del presente recurso de casación, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: *La Corte libra acta y en consecuencia acoge el acuerdo depositado por las partes y en consecuencia, declara extinguida la acción penal a favor del imputado Juan Félix Espinal Peña; **SEGUNDO:** Declara las costas penales de oficio.*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00234

Rc: Héctor Quezada

Fecha 29 de octubre de 2021

2. El recurrente Héctor Quezada propone contra la sentencia impugnada los medios de casación siguientes:

***Primer Medio:** Falta de base legal, errónea interpretación del artículo 39 del Código Procesal Penal por parte de la Corte a qua; **Segundo Medio:** Violación de la ley por inobservancia a una norma jurídica, violación a la Constitución de la República en lo atinente al debido proceso y la tutela judicial efectiva.*

3. En el desarrollo de los medios de casación propuestos, el recurrente alega, en síntesis, lo siguiente:

En cuanto al primer medio: Que la Corte a qua jamás debió de declarar la extinción de la acción penal en vista de que a pesar de que hubo un acuerdo arribado por las partes en fecha 19 de agosto de 2019, entre el hoy recurrente y la parte imputada, acogándose está última a los términos de la conciliación de realizar 20 pagos por la suma de RD\$50,000.00 pesos cada uno, solo abonando el imputado la suma de RD\$150,000.00 pesos, y nunca más volvió a depositar el dinero restante, por lo que con esta sentencia la Corte erra en su accionar cuando lo que debía hacer era sobreseer la acción hasta tanto el imputado haya arribado a lo estipulado en el acuerdo conciliatorio, por lo que al declarar extinta la acción se contrapone con lo dispuesto en el artículo 39 de la normativa procesal vigente. En cuanto al segundo medio: Que el tribunal a quo se olvidó que al declarar la



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00234

Rc: Héctor Quezada

Fecha 29 de octubre de 2021

extinción de la acción penal en favor del imputado incumplidor, lesionaba el derecho de la víctima a solucionar el conflicto a su favor, toda vez que del fondo de la cuestión se colige que este ha recibido una lesión en su patrimonio por parte del imputado, y que por la decisión de la Corte de Apelación de San Pedro de Macorís, este ha visto mermar sus posibilidades de que sea resarcido el daño ocasionado por este, quedando evidenciado la violación al principio de igualdad entre las partes y el debido proceso de ley.

4. De la atenta lectura del medio de casación propuesto por el imputado recurrente, se revela su inconformidad con las actuaciones del tribunal de apelación por homologar un acuerdo arribado entre las partes, toda vez que la Corte no debió declarar extinta la acción penal hasta tanto el imputado sufragara de manera completa sus obligaciones de pago con el hoy recurrente, por lo que la decisión correcta era sobreseer la acción penal.

5. Luego de examinar la decisión impugnada, esta alzada pudo advertir que la Corte al fallar en la forma en que lo hizo se amparó en lo siguiente:

-El recurso de apelación interpuesto por el imputado fue declarado admisible por la Corte *a qua*, mediante auto núm. 334-2019-TAUT-116, de fecha 30 de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00234
Rc: Héctor Quezada
Fecha 29 de octubre de 2021

enero de 2019, siendo fijada la audiencia del conocimiento de la causa para el 11 de marzo de 2019.

-La Corte *a qua* en fecha 11 de marzo de 2019, así como en las fechas 20 de mayo, 24 de junio, 29 de julio y 19 de agosto de 2019, suspendió el conocimiento del recurso de apelación a los fines de que las partes arribaran y concretizaran un acuerdo para la solución del conflicto.

-En fecha 23 de agosto de 2019, la parte querellante el señor Héctor Quezada, por conducto de sus abogados constituidos y apoderados, depositó una instancia contentiva del acuerdo arribado entre este y la parte imputada, el cual fue notarizado por ante notario público en fecha 19 de agosto de 2019, que señala lo siguiente:

ACUERDO. Entre: de unas partes, del señor Héctor Quezada, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0024798-4, domiciliado y residente en esta ciudad de San Pedro de Macorís, quien tiene como Abogados Constituidos y Apoderados Especiales a los, Licdos. Yoheidy Esther De La Cruz Santana, Licdo. Miguel Ángel Concepción, Abogados de los tribunales de la República, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00234

Rc: Héctor Quezada

Fecha 29 de octubre de 2021

Nos. 023-0124172-1, 023-0115145-8, con estudio profesional abierto de manera permanente en la calle Sergio Augusto Beras, No. 33, del sector Villa Velásquez, de esta ciudad de San Pedro de Macorís, y en lo que sigue de este contrato se denominara la Primera Parte.- Y de la otra parte, el señor Juan Félix Espinal Peña, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 0110691-5, domiciliado y residente calle Sáleme, No. 39-B Villa Providencia, San Pedro de Macorís y quien para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominarán la segunda parte.- han convenido y pactado lo siguiente: primero: la segunda parte, se compromete a pagar la suma de un millón de pesos (RD\$1,000,000.00), al señor Héctor Quezada con relación a la sentencia No. 340-2018-SSEN-00100, dictada por la Cámara Penal (Unipersonal) del Juzgado de Primera instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís. SEGUNDO: Queda convenido que la segunda parte, entregara la suma de ciento cincuenta mil pesos (RD\$150,000.00) de inicial, y para todos los meses la suma de cincuenta mil pesos (RD\$50,000.00) cada mes hasta completar la suma acordada en un plazo de 20 meses, por lo que los pagos serán los días 19 de cada mes, en tal virtud el primer pago inicia el 19 de septiembre del año 2019. TERCERO: la primera parte, no podrá demandar o apoderar a ningún tribunal mientras el señor



REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00234

Rc: Héctor Quezada

Fecha 29 de octubre de 2021

Juan Feliz Espinal este cumpliendo este acuerdo, pero en caso de falta de pago de 2 cuotas de pago la sentencia No. 340-2018-SSEN-00100, dictada por la Cámara Penal (Unipersonal) del Juzgado de Primera instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís, será ejecutoria en su totalidad y se utilizaran todos los medios que la ley pone a disposición del señor Héctor Quezada. CUARTO: Para los casos no previstos en el contrato, las partes se remiten a las disposiciones del derecho común dominicano. Hecho y firmado, de buena fe, en la Ciudad, Municipio y Provincia de San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019). - Hector Quezada (Primera Parte) y Juan Felix Espinal Peña (Segunda Parte). Legalización notarial Yo, DRA. Ángela Altagracia Corporán Polonio, Abogado Notario Público de los del número para este Municipio y Provincia de San Pedro de Macorís, matrícula del colegio de notario número 6053. CERTIFICO Y DOY FE, de que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, libres y voluntariamente, por los señores Héctor Quezada (Primera Parte) y el Sr. Juan Feliz Espinal Peña (Segunda Parte), quienes me declararon que son esas las mismas firmas que ellos acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, por lo que las mismas me merecen entera fe y crédito; en la ciudad, municipio y provincia de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00234
Rc: Héctor Quezada
Fecha 29 de octubre de 2021

San Pedro de Macorís, República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año Dos Mil Diecinueve (2019).- Dra. Angela Altagracia Corporán Polonio (Abogado Notario) (sic).

6. En ocasión al acuerdo arribado entre las partes, la Corte *a qua* procedió a establecer en su parte considerativa lo siguiente:

PRIMERO: La Corte libra acta, y en consecuencia, acoge el acuerdo depositado por las partes, y en consecuencia declara extinguida la acción penal a favor del imputado Juan Felix Espinal Peña; SEGUNDO: Declara las costas penales de oficio¹.

7. En el caso, como se ha visto, se está en presencia de una sentencia dictada por la Corte *a qua* que homologó un acuerdo arribado entre las partes que, en principio, extinguió la acción penal. En efecto, es menester señalar que la conciliación es generalmente el resultado de un acuerdo entre las partes, el cual al ser examinado por el juez tendrá fuerza ejecutoria. Así, la conciliación como vía alterna a la solución del conflicto tiene por finalidad, en los casos determinados por la ley, evitar el litigio o allanar el camino para que este una vez iniciado, pueda concluir con la

¹ Sentencia núm. 334-2019-SEEN-00580, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 16 de septiembre de 2019, página 5.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00234

Rc: Héctor Quezada

Fecha 29 de octubre de 2021

transacción, el desistimiento o la aquiescencia del proceso; cuya cuestión se inscribe en los términos de los principios fundamentales que permean la normativa procesal penal, de esa manera el artículo 2 del Código Procesal Penal autoriza a los tribunales a procurar resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho punible, para contribuir a restaurar la armonía social. En todo caso, al proceso penal se le reconoce el carácter de medida extrema de la política criminal.

8. Si bien la cuestión así planteada procura la armonía social, es esencialmente a condición de que las partes cumplan lo convenido en el acuerdo que tiene por finalidad extinguir la acción penal, es lo que expresa el artículo 39 del Código Procesal Penal que regula el punto de controversia que ha sido sometido a esta sala a consecuencia del recurso de casación que se examina; en el referido texto se consagra lo que a continuación se consigna: “Art. 39.- Efectos. Si se produce la conciliación, se levanta acta, la cual tiene fuerza ejecutoria. El cumplimiento de lo acordado extingue la acción penal. Si el imputado incumple sin justa causa las obligaciones pactadas, el procedimiento continúa como si no se hubiera conciliado”.

9. De la atenta lectura del texto precitado, en perfecta concordancia con el artículo 44.10 del Código Procesal Penal, se desprende el efecto



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00234
Rc: Héctor Quezada
Fecha 29 de octubre de 2021

extintivo sobre la acción penal que tiene la conciliación. No obstante, ese efecto extintivo surte aplicación si el imputado cumple con lo pactado en el acuerdo, de lo contrario el procedimiento continúa como si no se hubiera conciliado, tal y como lo estipula la parte *in fine* del texto en comento.

10. En la especie, como lo denuncia el recurrente, el imputado no ha cumplido con lo pactado en el acuerdo suscrito entre las partes en fecha 19 de agosto de 2019, lo que en aplicación del reiteradamente citado artículo 39 del Código Procesal Penal sitúa el proceso en el estado anterior a la conciliación; por consiguiente, el procedimiento continúa con el conocimiento del recurso de apelación.

11. Al respecto, el artículo 427 del Código Procesal Penal dispone lo relativo a la potestad que tiene la Suprema Corte de Justicia al decidir los recursos sometidos a su consideración, comprendiendo tanto rechazar como declarar con lugar dichos recursos.

12. En efecto, al encontrarnos ante casos con características como las de la especie, donde la cuestión fundamental a tratar, por la naturaleza del recurso de casación, no puede ser abordada por esta Sala al encontrarse estrechamente ligada al examen del recurso de apelación, ni estimamos



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00234

Rc: Héctor Quezada

Fecha 29 de octubre de 2021

tampoco necesaria una nueva ponderación del cúmulo probatorio; nada obsta que la Suprema Corte de Justicia envíe el asunto ante un tribunal de alzada del mismo grado de donde procede la decisión, siempre y cuando no se encuentre en las situaciones señaladas por la norma.

13. Sobre la cuestión de las costas el artículo 246 del Código Procesal Penal, dispone: “Imposición. Toda decisión que pone fin a la persecución penal, la archive o resuelva alguna cuestión incidental, se pronuncia sobre las costas procesales. Las costas son impuestas a la parte vencida, salvo que el tribunal halle razón suficiente para eximirla total o parcialmente”; no obstante, cuando una sentencia es casada por la inobservancia de reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, las costas deben ser compensadas.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Héctor Quezada, contra la sentencia penal núm. 334-2019-SSEN-00580, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís el 16 de septiembre de 2019, cuyo



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. 001-022-2021-RECA-00234

Rc: Héctor Quezada

Fecha 29 de octubre de 2021

dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; en consecuencia, casa dicha sentencia.

Segundo: Ordena el envío del presente proceso por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, para que con distinta composición realice una nueva valoración de los méritos del recurso de apelación del que fue apoderada.

Tercero: Compensa las costas del proceso.

Cuarto: Ordena notificar la presente decisión a las partes.

Firmado: Francisco Antonio Jerez Mena, Fran Euclides Soto Sánchez, María G. Garabito Ramírez, Francisco Antonio Ortega Polanco y Moisés A. Ferrer Landrón.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, **CERTIFICO** que la sentencia que antecede fue dada y firmada por los jueces que figuran en ella en la fecha arriba indicada.

La presente copia se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, hoy día **22 de diciembre de 2021**, para los fines correspondientes. Exonerada de pagos de impuestos internos y sellos de impuestos internos.